

CIRCULAR N° 40, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

MATERIA: COMPLEMENTA Y REITERA INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONTENIDAS EN CIRCULAR N° 43, DE 1988.

- 1.- Con la Circular N° 43, de 29 de Julio de 1988, esta Dirección Nacional impartió instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° 18.705, de 1988, introdujo al Código de Procedimiento Civil, en aquella parte en que tales enmiendas son aplicables, supletoriamente, a los procedimientos establecidos en el Código Tributario.

En el número 7 del párrafo I de dicha Circular, se instruyó sobre el nuevo texto del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, en la parte en que esta disposición establece que la apelación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan, norma ésta que es aplicable -como allí se expresó- a los procedimientos del Código Tributario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de este cuerpo legal.

Se instruyó en el citado numeral de la Circular N° 43, de 1988, en el sentido de que las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones o fallos del Director Regional deberán cumplir con los referidos requisitos, y que el incumplimiento de los mismos se sanciona con la declaración de inadmisibilidad del recurso que debe efectuar el Tribunal de Alzada correspondiente, según lo dispuesto en el nuevo artículo 201 del Código de Procedimiento Civil.

- 2.- Sobre el particular, esta Dirección Nacional, complementando las citadas instrucciones, viene a señalar lo siguiente:

- 2.1.- Los requisitos contenidos en el actual artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a que la apelación debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan, deben cumplirse en el mismo recurso de apelación.

El alcance anterior incide específicamente, y reviste importancia, en las situaciones en que el recurso de apelación es interpuesto en subsidio del de reposición, pues en estos casos, aun cuando este último recurso esté fundado, será imprescindible que el recurso de apelación subsidiario, contenga, también a su vez, y en forma autónoma, las consideraciones de hecho y de derecho en que se

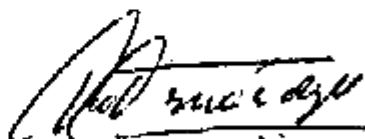
bases y las peticiones concretas que se formulan, como lo exige la norma procedimental citada. De no ser así, este recurso de apelación deberá ser declarado inadmisibles.

2.2.- Por otra parte, y ampliando las instrucciones contenidas en el número 8 del párrafo I de la Circular N° 43, de 1988, se señala que la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación deberá hacerla el propio tribunal de primera instancia, vale decir, el Director Regional, al pronunciarse sobre la concesión del recurso, si aparece que ésta no contiene los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan, del mismo modo como se declara, por ejemplo, la inadmisibilidad del citado recurso por el tribunal de primer grado, cuando él es interpuesto fuera del plazo legal.

Lo anterior, en sin perjuicio de la facultad que tiene la Corte de Apelaciones correspondiente, conforme al artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, para declarar de oficio la inadmisibilidad del recurso de apelación por incumplimiento de los ya referidos requisitos del artículo 109 del Código citado.

3.- En consecuencia, se reiteran las instrucciones contenidas en la Circular N° 43, de 1988, con los alcances complementarios señalados en el numeral 2 de la presente Circular, poniendo especial énfasis en que los Directores Regionales deberán declarar inadmisibles los recursos de apelación que no reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 109 del Código de Procedimiento Civil al momento de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

Saluda a Ud..



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO  
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN
- AL DIARIO OFICIAL